

x6  
av

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO 9**  
**ORDAZ ARAIZA VICTOR HUGO**  
**VS**  
**CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO IAP**

EXP.NÚM: 284/2018

*19/ Mayo/19*

En la Ciudad de México, y siendo las once horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, día y hora señalados para la celebración de una audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA, EXCEPCIONES** y estando debidamente integrada esta Junta fueron llamadas las partes por tres veces consecutivas y en voz alta por la C. Auxiliar, a la que comparece por la parte actora, su apoderada legal LIC. MARÍA DE LOURDES MUÑOZ ÁLVAREZ, quien se identifica con copia certificada de Cédula Profesional expedida por la Dirección General de profesiones de la SEP número 7627387, de la cual obra copia simple a fojas 17 de los autos, con personalidad acreditada en los mismos; por la parte demandada NO comparece persona alguna.

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR JURIDICO, QUIEN EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VAN A INTERVENIR Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME AL ARTICULO 722 DE LE LEY FEDERAL DEL TRABAJO LAS DECLARACIONES QUE RINDA ANTE ESTA JUNTA ESPECIAL LAS HACE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN SI DECLARAN FALSAMENTE, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 311 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTABLECE: "QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS FALTARE A LA VERDAD EN RELACION CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCION DE ÉSTA, SERA SANCIONADO CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION Y DE 100 A 300 DÍAS DE MULTA".

<<< LA JUNTA ACUERDA.- Visto el estado procesal de los autos, de los que se desprende que no obra constancia de que la parte actora haya desahogado la vista que se le diera en audiencia de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en la misma, teniéndole por no interpuesta la demanda en contra de los demandados **ALFREDO UBOR DETISS, FEDERICO MANZANO Y ODIN OROZCO**, lo anterior con fundamento en los artículos 712, 735 Y 743 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Y a mayor abundamiento a la contradicción de Tesis 481/12 bajo el rubro de EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL, PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA JUNTA, CUANDO SE SEÑALA MAS DE UN DEMANDADO Y ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS NO PUDIERON SER EMPLAZADOS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, Segunda Sala Decima Epoca, Página 796.- Debiendo continuarse el procedimiento por la demandada moral que ya se encuentra emplazada a juicio; por otra parte y toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencias de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho y once



Exp. 284/18

de enero de dos mil diecinueve, al no haberse notificado a la parte demandada ya  
emplazada a juicio, es por lo que se suspende la presente y se señala para que tenga  
lugar una audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES** para el día  
**VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS** a la que deberán de  
comparecer las partes en términos de los artículos 871 al 879 de la Ley Federal del  
Trabajo. Por lo que se comisiona al C. Actuario para que notifique a la demandada  
**CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.** en el domicilio donde fue  
emplazada a juicio., corriéndole traslado con el acuerdo del catorce de noviembre de  
dos mil dieciocho y, el presente proveído.- **TURNESE EL EXPEDIENTE AL C.**  
**ACTUARIO Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA CENTRO DE**  
**APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P. COMO ESTÁ ORDENADO.** DE ESTE  
ACUERDO QUEDAN ENTERADOS LOS COMPARECIENTES A QUIENES SE ENTREGA UNA COPIA GRATUITA,  
QUIENES FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 721 DE LA  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMAN LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA  
JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE  
MEXICO.

DOY FE.

C. AUXILIAR JURÍDICO

LIC. LIZBETH GABRIELA RUIZ MEZA

EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

LIC. JORGE RIVERA GÓMEZ

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. DAVID GUSTAVO NUÑEZ RUIZ

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE CANDELARIO MARTÍNEZ SOTO

LGRM \* vmm

VV  
MANO